



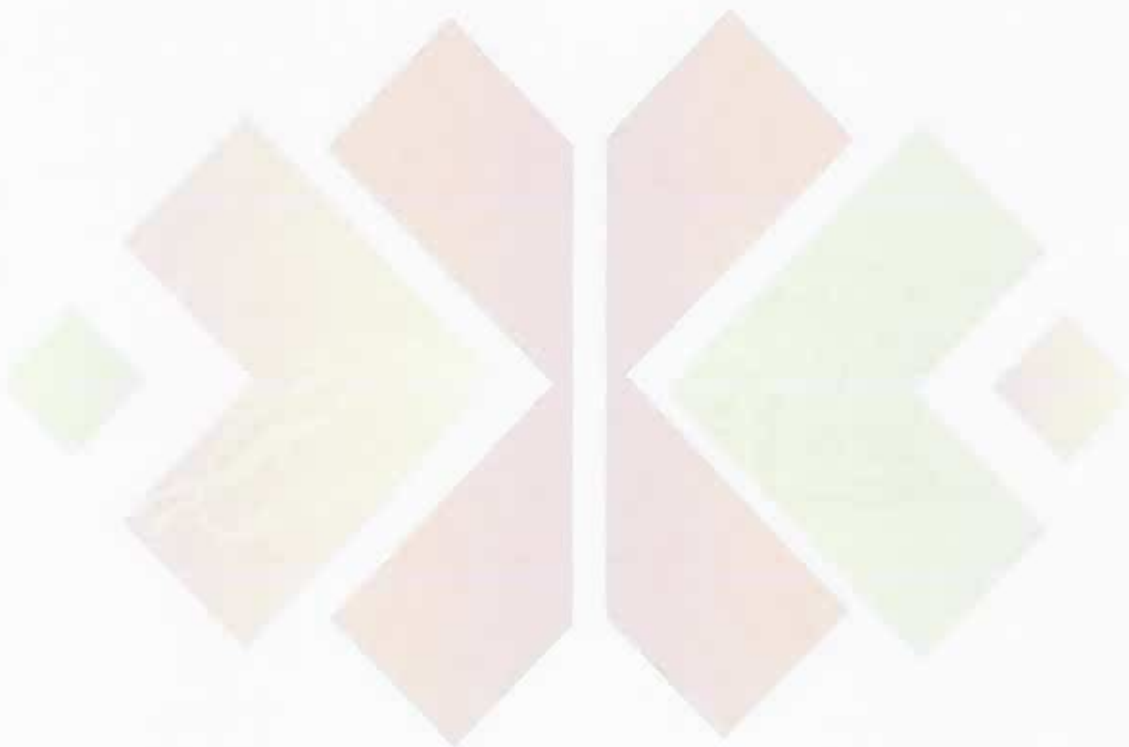
# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027 30 DE MAYO DE 2025

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO

## CONTENIDO

No.	TEMA
1	PRESENTACIÓN
2	DEFINICIONES
2.1	¿QUÉ ES UN MANUAL?
2.2	MANUAL DE ORGANIZACIÓN
3	MISIÓN
4	VISIÓN
5	VALORES
6	PRINCIPIOS
7	MARCO NORMATIVO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
7.1	NIVEL FEDERAL
7.2	NIVEL ESTATAL
7.3	NIVEL MUNICIPAL
8	ORGANIGRAMA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
9	FUNCIONES
9.1	PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.1.1	PLANEACIÓN INDIRECTA
9.1.2	PLANEACIÓN DIRECTA
9.2	PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.2.1	PROGRAMACIÓN EXTERNA
9.2.2	PROGRAMACIÓN DIRECTA
9.3	PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.3.1	EXTERNA
9.3.2	DIRECTA
9.4	COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA
9.5	MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.5.1	OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
9.5.2	OBRA POR CONTRATO
9.5.2.1	ADJUDICACIÓN DE OBRA POR LICITACIÓN PÚBLICA
9.5.2.2	ADJUDICACIÓN DE OBRA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA
9.5.2.3	ADJUDICACIÓN DE OBRA POR ASIGNACIÓN DIRECTA
9.6	CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.6.1	ANTICIPO
9.6.2	GARANTIAS QUE LOS CONTRATISTAS DEBEN DE PRESENTAR
9.6.3	A QUIEN NO CONTRATAR
9.7	EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
9.7.1	BITACORA DE OBRA
9.8	ENTREGA DE LOS TRABAJOS
9.8.1	FINIQUITO DE OBRA
9.8.2	CONCLUSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES
9.9	REGISTRO CONTABLE
10	CONTROL ADMINISTRATIVO
10.1	DIAGRAMA DE FLUJO
11	CUMPLIMIENTO DE METAS
12	CRÉDITOS
13	BIBLIOFRAFÍA
14	VALIDACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### PRESENTACIÓN

Este documento, será el instrumento que comparta la descripción de las actividades y funciones que la Dirección de Obras Públicas llevará a cabo en la administración municipal comprendida en el período del 2025-2027; mismo que será reconocido como el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la Dirección de Obras Públicas del ayuntamiento de Ixtapan del Oro, México.

Documento que expondrá de manera básica y ordenada las actividades primordiales que esta Dirección de Obras Públicas deberá poner en marcha para poder ejecutar la Obra Pública.

Al igual que en el Manual de Organización de esta misma Dirección; para el presente documento, el marco jurídico servirá como la guía metodológica a observar y por ende, los actos de gobierno que debemos de cumplir con fundamento en dicho marco.

Por lo anterior, es importante mencionar que la Obra Pública, obedece a una regulación constitucional tal y como se plasma en el artículo 134, párrafos cuarto, quinto y sexto, que a la letra dice:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Párrafo*

*reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores*

**2025 - 2027**

*“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

*condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

***Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

***El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo”.***

*Párrafo reformado  
DOF 07-05-2008, 29-01-2016*

De lo anterior, citar que el marco normativo que regula la obra pública es: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, su Reglamento; a nivel federal. El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el propio Reglamento del Libro XII; a nivel estatal. Así mismo, dependiendo de las circunstancias, se irán mencionando aquellas leyes generales que tengan un vínculo con la ejecución de la obra pública; además de las normas y lineamientos de fuentes financieras que brindan recursos en la ejecución de la obra pública municipal y que nos generen actos administrativos o de autoridad que deben de ser mencionados en el presente manual.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

## 1. OBJETO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

El presente Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Ixtapan del Oro, tiene por objeto compartir para su consulta y observación de los responsables, ciudadanos y/o investigadores: las actividades y facultades que tiene la dirección en la ejecución de la obra pública de acuerdo con el marco normativo aplicable.

## 2. DEFINICIONES.

### 2.1 MANUAL.

Un manual es un libro o folleto en el cual se recogen los aspectos básicos, esenciales de una materia. Así, los manuales nos permiten comprender mejor el funcionamiento de algo, o acceder, de manera ordenada y concisa, al conocimiento de algún tema o materia. <https://www.significados.com/manual/>

### 2.2 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El manual de procedimientos describe las actividades que una empresa debe seguir para desarrollar tareas y cumplir con sus funciones. Recoge de manera detallada y descriptiva aspectos como el orden secuencial de las actividades, hasta la sucesión de labores necesarias para la realización de un trabajo.

Comprende aspectos prácticos, como el uso de recursos (materiales, tecnológicos, financieros), la aplicación de métodos de trabajo y de control más eficaces y eficientes.

Los manuales de procedimientos describen las actividades de cada puesto, explican la relación con otras áreas, permiten una apropiada coordinación de actividades entre diferentes departamentos, etc. En definitiva, proporcionan una visión general de la empresa, sus actividades y sus funciones. <https://www.significados.com/manual/>



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

## 3. MISIÓN

Responder a toda la exigencia legal que enmarca la ejecución de la Obra Pública Municipal, garantizando a los beneficiarios; la optimización de los recursos financieros, transferidos a la Hacienda del municipio de Ixtapan del Oro.

## 4. VISIÓN.

Generar un sentido de satisfacción de los ixtapenses al ver solucionados los problemas expuestos por las comunidades y que están relacionados con las obras públicas municipales.

## 5. Valores

- Honestidad,
- Empatía,
- Humildad,
- Respeto

## 6. Principios

- Voluntad,
- Humanidad,
- Justicia,
- Responsabilidad

**2025 - 2027**

### 7. MARCO NORMATIVO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL *"2025 Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

#### 7.1 NIVEL FEDERAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- ✓ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento
- ✓ Presupuesto de Egresos de la Federación
- ✓ Ley General del Sistema Anticorrupción
- ✓ Ley General de Mejora Regulatoria
- ✓ Ley General de Desarrollo Social y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social
- ✓ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ✓ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- ✓ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- ✓ Ley de Aguas Nacionales.
- ✓ Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

#### 7.2 ESTATAL

- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- ✓ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México
- ✓ Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

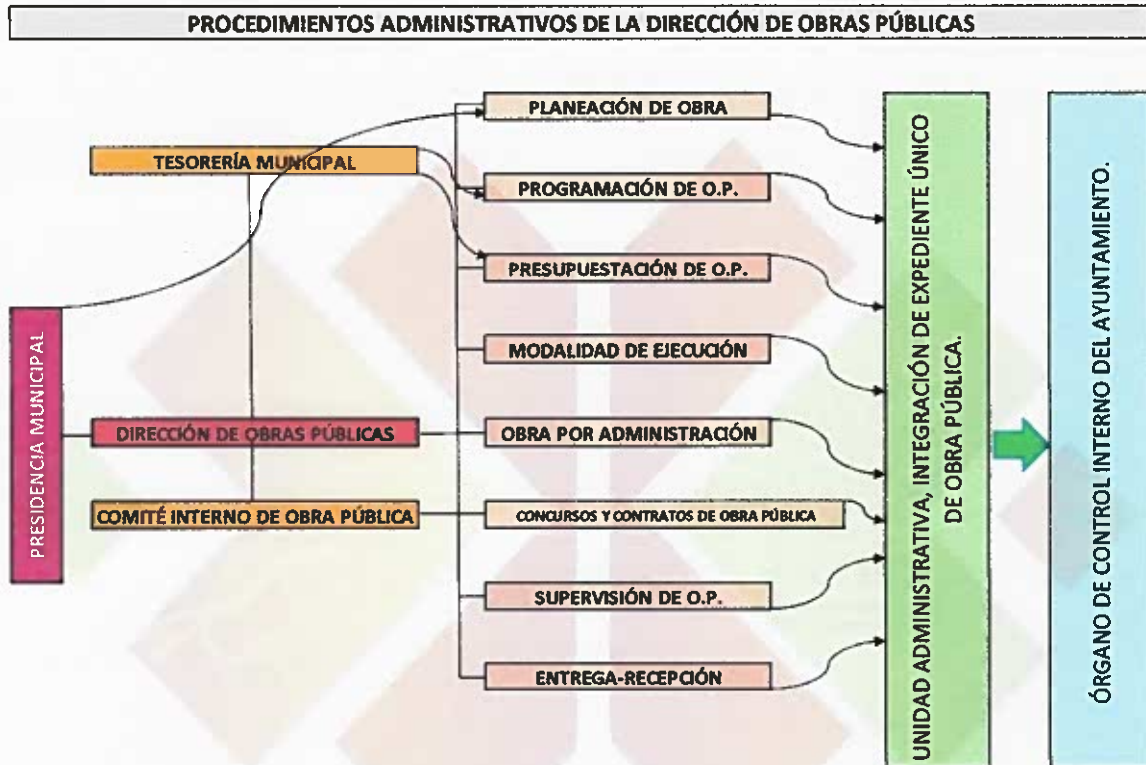
*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- ✓ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México
- ✓ Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios
- ✓ Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- ✓ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
- ✓ Ley de Desarrollo Social del Estado de México
- ✓ Ley de Expropiación para el Estado de México
- ✓ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México
- ✓ Código Administrativo del Estado de México
- ✓ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- ✓ Código Financiero del Estado de México y Municipios
- ✓ Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Lineamientos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

## 7.3 MUNICIPAL

- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- ✓ Presupuesto de Egresos del municipio de Ixtapan del Oro
- ✓ Bando Municipal de Ixtapan del Oro, México, Vigente
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027

### 8. ORGANIGRAMA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO 2025-2027



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

## 9 FUNCIONES.

El Manual de Procedimientos presenta las funciones de la Dirección de Obras Públicas; pero, para garantizar la correcta observación del artículo 134 de nuestra constitución, ¿cuál debe de ser el perfil del director?

Para responder esta pregunta, podemos consultar la Ley Orgánica Municipal en su artículo 32 que a la letra dice:

*"Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;*
  - II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
  - III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
  - IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;*
  - V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
  - VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*
  - VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.*

**2025 - 2027**

Bien, una vez que la directora o director, ha cumplido con lo establecido anteriormente, deberá de responder a sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 Bis de la propia Ley Orgánica Municipal, donde se detallan las funciones y facultades que deberán de ser el sustento del presente documento:

*“Artículo 96. Bis: El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;*
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;*
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;*
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;*
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;*
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;*

- XI. Integrar y verificar que se ~~elabore~~ ~~2025 de 2027~~ ~~correcta y completa~~ las bitácoras y/o ~~expedite~~ ~~el~~ ~~libro~~ ~~de~~ ~~registro~~ ~~de~~ ~~obras~~ ~~de~~ ~~obra~~ ~~pública~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~México~~ con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

2025 - 2027

“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”  
Sin el afán de ser reiterativos, debemos de considerar el artículo 96 ter. Mismo que establece la puntualidad en los requisitos que garanticen contar con un titular en la Dirección de Obras lo mejor preparada posible, tanto en conocimientos como en habilidades.

*“Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afin, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México”.*

Entrados en materia; en la obra pública municipal, se genera un proceso con una serie de actividades o pasos interconectados diseñados para alcanzar como objetivo primordial: La Obra Pública.

Es importante soslayar que las actividades a procesar están ordenadas en las diversas etapas que se deben de cumplir para poder garantizar lo plasmado en párrafos anteriores y en particular a el artículo 134, “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los **Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Además de lo plasmado en el Libro XII del Código Administrativo del Estado de México -que más adelante se cita- consideramos la estructura orgánica y la experiencia del personal de esta Dirección, para exponer que las etapas a exponer son:

**2025 - 2027**

- ✓ Planeación de la Obra Pública *"2025, Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*
- ✓ Programación de la Obra Pública
- ✓ Presupuestación de la Obra Pública
- ✓ Integración del Comité Interno de Obras Públicas
- ✓ Modalidad de Ejecución
  - ✓ Por Administración Directa
  - ✓ Por Contrato
    - Licitación Pública
    - Invitación Restringida
    - Asignación Directa
- ✓ Contratación de la Obra Pública
- ✓ Ejecución de la Obra Pública
- ✓ Recepción de los Trabajos Terminados
- ✓ Registro Contable
- ✓ Control administrativo de todas las anteriores.

Es así, que, para la mejor comprensión del presente manual, responderemos a los siguientes cuestionamientos:

### ¿Qué es la obra pública y los servicios relacionados con la misma?

**Obra Pública:** Todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

**Servicios relacionados con la obra pública:** trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro XII; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

**2025 - 2027**

Por lo anterior, <sup>"2025, Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</sup> y para un mejor entendimiento del presente documento, compartiremos los siguientes conceptos a reflexionar:

**Adjudicación directa:** procedimiento de asignación de obra pública o de servicios, por excepción a la licitación pública, en el que no existe concurso entre dos o más interesados. El municipio de Ixtapan del Oro, México, a través del Comité Interno de Obra pública, decide; una vez cumplidos los requisitos a la persona a quien se contrata la realización de los trabajos.

**Bases de licitación:** documento que precisa los requisitos que deben cumplir los interesados para participar; la información suficiente, completa y ordenada de la obra pública o servicio; del procedimiento de adjudicación; y los elementos para la adecuada formulación de la propuesta de los licitantes.

**Bien mueble:** el que deba incorporarse, adherirse o destinarse a una obra pública para su operación y puesta en funcionamiento.

**Bitácora:** instrumento legal para el registro y control de la ejecución de la obra pública o servicio, vigente durante el periodo del contrato; funciona como medio de comunicación y acuerdo entre contratante y contratista e inscripción de los asuntos relevantes.

**Código:** al Código Administrativo del Estado de México

**Comité Interno de Obra Pública:** instancia auxiliar del presidente municipal y del cabildo de Ixtapan del Oro, México, en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

**Contraloría:** órgano de control interno del municipio.

**Contratante:** municipio de Ixtapan del Oro, México, que formaliza un contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma.

**2025 - 2027**

**Contratista:** <sup>"2025, Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</sup> la persona que formalice con el municipio de Ixtapan del Oro, un contrato de obra pública o de servicios.

**Convocante:** Al municipio de Ixtapan del Oro, México cuando promueva un procedimiento para contratar obra pública o servicio relacionado con la misma.

**Convocatoria:** documento por el cual se hace público un proceso de licitación, al ser difundido en la prensa y los medios electrónicos que disponga la dirección de obras y/o el órgano de control interno del municipio de Ixtapan del Oro, México.

**Dirección de Obras:** Dirección de Obras Públicas del municipio de Ixtapan del Oro, México.

**Especificaciones generales de construcción:** el conjunto de requisitos que establece la Dirección de Obras Públicas para la realización de estudios, proyectos, la ejecución y supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras, incluyendo los que se deben aplicar al proceso constructivo, a la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

**Especificaciones particulares de construcción:** el conjunto de requisitos establecidos por el convocante para la realización de la obra, mismos que pueden detallar, adicionar, complementar o sustituir a las especificaciones generales.

**Estimación:** cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027

Es el documento en el que se consignan los importes para su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

**Excepciones a la licitación pública:** supuestos legales en que, por causa justificada, se podrá no realizar el procedimiento de licitación pública y optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa.

**Interesado:** persona que pretende participar en un procedimiento de adjudicación de obra pública o servicio.

**Invitación restringida:** procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita al concurso a cuando menos tres personas.

**Invitado:** persona que participa en un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa de obra pública o servicio.

**Libro XII:** Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**Licitación pública:** procedimiento de conocimiento público mediante el cual se convoca, se reciben propuestas, se evalúan y se adjudica la obra pública y los servicios.

**Licitante:** persona que participa con una propuesta en un procedimiento de licitación de obra pública o servicios.

**Normas de calidad:** los estándares que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, el convocante indica para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra sean los adecuados.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

**Normas técnicas:** <sup>"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</sup> Son disposiciones de carácter general, consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a la obra pública y servicios.

**Precio unitario:** el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

**Programa de ejecución:** documento que contiene los conceptos de trabajo y el calendario previsto para ejecutar la obra o el servicio.

**Propuesta:** la proposición presentada por una persona física o moral, en un procedimiento de adjudicación de obra pública o servicio.

**Propuesta solvente:** es la presentada en un procedimiento de licitación, de invitación restringida o adjudicación directa, que cumple con las bases del procedimiento, garantiza el cumplimiento del contrato y considera costos de mercado.

**Proyecto arquitectónico:** representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

**Proyecto de ingeniería:** el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

**Proyecto ejecutivo:** Documento que integra toda la información necesaria en la planeación, programación, presupuestación e integración del proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

**Residente de obra:** servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

**Superintendente de construcción:** *"2025 Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"* es el representante del contratista acreditado ante el contratante para cumplir con la ejecución de los trabajos conforme al contrato.

**Supervisor de obra:** es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato.

**Unidad ejecutora de obra pública o servicios:** Dirección de Obras Públicas del ayuntamiento de Ixtapan del Oro, México, con atribuciones de planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar o controlar la obra pública o los servicios en los términos del Libro.

Dentro del procedimiento para ejecutar la Obra Pública Municipal, podemos distinguir el vínculo que existe entre La Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 Bis y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 12.1, en los cuales, se establecen las actividades a procesar a través de etapas por las que se debe desarrollar la obra Pública.

Las atribuciones citadas en ambas leyes y que permiten establecer las etapas que se deben de considerar durante el procedimiento administrativo dan origen a todas las evidencias de ley que se producen en la obra pública; por lo que nuestro Manual de Procedimientos nos permite compartir el siguiente planteamiento...

**2025 - 2027**

### 9.1 PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA *"2025 Año del Bienestar de la vida municipal en el Estado de México"*

La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para su debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Para un mejor entendimiento, mencionaremos que también contamos con dos visiones en la planeación de la obra pública: la indirecta y la directa, teniendo:

#### 9.1.1 PLANEACIÓN INDIRECTA

Dentro de este procedimiento, comprenderemos que la Planeación indirecta, o aquella que no influye directamente sobre el diseño de la obra pública, será la que cumple con la figura normativa de la Planeación Democrática, donde la intervención del presidente municipal, del cabildo, de la comunidad y los instrumentos de planeación internacionales, federales, estatales y municipales son parte del proceso para planear la obra pública.

Para la Planeación Indirecta debemos de cumplir con las funciones de ley y tal y como se establece en la Ley Orgánica Municipal en el artículo 96 Bis, fracción XV; que a la letra dice:

"El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

...

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

..."

Además de lo anterior, se deberá observar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 como compromiso internacional de nuestra nación, suscrito ante la ONU; del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, todo con la finalidad de cubrir las necesidades primordiales en base a los derechos humanos de los ixtapenses.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

Por lo anterior, <sup>“2025, Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”</sup> el presidente municipal acordará con la Dirección de Obras los proyectos y propuestas de obras a planear y que serán integradas en el Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapan del Oro, México por el período del 2025 al 2027, así mismo se acordarán los programas de obra anuales y las políticas que de estas acciones se desprendan.

Los acuerdos entre la dirección de obras, el presidente municipal, el cabildo, el Comité de Planeación Municipal, los representantes comunitarios, grupos sociales del municipio y la tesorería municipal, deberán incluir las siguientes actividades:

De acuerdo con el Libro Décimo segundo artículo 12.12; tenemos:

“En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

2025 - 2027

VIII. ~~2015~~ ~~Año de Planeación de la zona municipal y el Estado de México~~ "materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;"

Una vez acordado con el presidente municipal el cumplimiento de lo antes mencionado se podrá continuar con el proceso de planeación.

### 9.1.2 PLANEACIÓN DIRECTA

Esta parte de la planeación debe de considerar todos los factores que influyen directamente en el diseño e integración del proyecto ejecutivo de la obra pública, está dada por el contexto socio-económico y natural que envuelve al proyecto arquitectónico y/o de ingeniería, dicho proceso está considerado en el artículo 4 del Reglamento, que a la letra dice:

*"La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto".*



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

## 9.2 PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "2025, Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Al igual que la planeación de obra, esta etapa puede tener dos vertientes; una externa y la directa. Es importante destacar la participación en los acuerdos de planeación del presidente municipal ya que él ha recogido las inquietudes y necesidades de los ixtapenses, primero en la campaña electoral y después como presidente municipal constitucional.

Lo anterior nos permite contar con un diagnóstico del cual podemos desprender políticas públicas que integran una planeación democrática, generando una programación de obra anual que establece objetivos y metas medibles.

### 9.2.1 PROGRAMACIÓN EXTERNA

Parte del proceso que la Dirección de Obras Públicas deberá dar cumplimiento al acto relativo de la integración de todas las posibles Obras Públicas que se desprendan del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 al Programa de Obra Anual correspondiente durante los tres años del gobierno municipal.

En esta parte de la programación, es importante la participación de la tesorería municipal: quien deberá de proporcionar de acuerdo con la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México del año correspondiente, la información financiera que permita integrar al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtapan del Oro del año en cuestión; información que permitirá hacer la proyección del Programa de Obra Anual; misma que se presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en formatos ya establecidos por el propio órgano fiscalizador; denominados: "Presupuesto Basado en Resultados" o Pbr's.

El proceso por seguir está plenamente establecido en el artículo 12.15 del Libro Décimo segundo que a la letra dice:

**2025 - 2027**

“Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

A lo anterior, el proceso deberá incluir lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, que a la letra dice:

*“Al formular los programas anuales de obra pública las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, además de lo previsto en el Libro, deberán:*

- I. Ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Estado y los programas de desarrollo urbano de nivel estatal, regional y municipal;*
- II. Precisar, de ser necesario, la participación de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos y el esquema de coordinación sobre la base de sus respectivas*



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027



atribución de los recursos que le han sido asignados por el Estado de México y programación.

III. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental”.

## 9.2.2 PROGRAMACIÓN DIRECTA

En esta etapa del procedimiento de la obra pública, la responsabilidad sigue a cargo de la dirección de obras, quien realizará las actividades de programación directa y nos vamos a referir a aquella programación que se requiere para un mejor control en la ejecución de la obra pública, misma que deberá garantizar, por un lado, lo plasmado en el Programa de Obra Anual y por el otro lado, el cumplimiento en tiempo y forma de las obras por contrato y el control de las obras por administración, considerando en ambos casos:

- o El programa de ejecución.
- o El programa de mano de obra.
- o El programa de materiales.
- o El programa de equipo de construcción (de ser necesario).
- o El programa financiero



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027



## 9.3 PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "2025 - Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En esta etapa del desarrollo de la obra pública, es importante considerar los aspectos financieros contextuales que pueden interferir en la integración al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtapan del Oro y en la preparación del presupuesto propio de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

Por lo anterior, en la presupuestación de la obra pública, también nos encontramos con diversos factores que nos permiten identificar estas dos formas de cumplir con la presupuestación de obra; la externa y la directa.

### 9.3.1 EXTERNA

La externa, es aquella que da como resultado la asignación presupuestal a una obra programada, ya que los proyectos y sus presupuestos estimados, han sido plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal y, por lo tanto, integrados y/o considerados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtapan del Oro por el año correspondiente, mismo que permite continuar con la planeación, programación y presupuestación de la obra en cuestión con la garantía de estar considerada en el capítulo de gasto 6000 del presupuesto de egresos del municipio de Ixtapan del Oro.

### 9.3.2 DIRECTA

Esta etapa está representada por la elaboración del presupuesto propio de cada obra, por lo que será necesario identificar en la programación; la modalidad de ejecución de obra, lo que nos permitirá elaborar el presupuesto correspondiente, según la modalidad de ejecución, siendo:

1. Por administración directa
2. Por contrato;
  - 2.1 A precios unitarios
  - 2.2 A precio alzado
  - 2.3 Mixto

La presupuestación de una obra o servicio relacionado con la misma estará representada por la integración del presupuesto unitario de cada obra o servicio.

Para integrar el presupuesto específico de una obra o servicio, debemos de considerar lo establecido en los artículos 19 y 20 de Reglamento, mismos que rezan así:

“Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos”.

Además de lo anterior, sumar lo siguiente:

“Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
  - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

### 9.4 COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA *“2025 - Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

El cabildo de Ixtapan del Oro, a través del presidente municipal, ha hecho valido el artículo 12.19 del Libro, con el compromiso de acatar lo plasmado en dicho marco normativo, mismo que reza de la siguiente forma:

“Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. **Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;**
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Por lo anterior, el reglamento del Libro nos obliga a lo siguiente:

Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Artículo 22.- El propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- IV. **La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.**

2025 - 2027

En Ixtapan del Oro, México, este Comité Interno de Obra Pública ya ha sido integrado a partir del 29 de enero de 2025, por acuerdo de cabildo como consta en acta No. 005 y acuerdo del punto cinco resuelto por unanimidad. Y así como se plasmaron en el manual de funcionamiento de dicho comité, las funciones y vinculación con la obra pública de Ixtapan del Oro, además de lo considerado en el Libro XII, también encontramos sustento en el artículo 23 del Reglamento:

Artículo 23.- Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;
- II. **Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.**
- III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

Agregar que, la estructura del Comité Interno de Obras Públicas ha considerado las siguientes citas legales del Reglamento:

Artículo 24- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

- I. Un presidente: El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. Un secretario técnico: El designado por el presidente.
- IV. Vocales:
  - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
  - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.

**2025 - 2027**

- V. 2025. El Comité Interno de Obras Públicas del municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, es una instancia de obra pública.
- VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:
- El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.
  - El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.
- Cada miembro titular del comité designará un suplente.
- VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.
- Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.
- Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad.

Por lo anterior la estructura del Comité Interno de Obras Públicas del municipio de Ixtapan del Oro, México, es la siguiente:

No.	Nombre	Cargo dentro del Comité Interno de Obra Pública
1	C. Benigno Arroyo Bautista	Presidente del CIOP
2	C. José Juan Bárcenas Hernández	Secretario Ejecutivo del CIOP
3	Lic. en Edu. Marciano Sáenz Tavira	Secretario Técnico del CIOP
4	Ing. Ignacio Gutiérrez González	Primer Vocal del CIOP
5	C. Hugo Facundo Hernández	Segundo Vocal del CIOP
6	Arq. Guadalupe Francisco Albarrán	Ponente
7	Lic. Noralma Vargas Alvarado	Invitado Permanente
8	Ing. Iván Robles Arroyo	Invitado Permanente

Así mismo, el manual de funcionamiento del Comité ha considerado el siguiente precepto legal del Reglamento del Libro XII:

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
- II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;
- IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;
- V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.
- VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;
- VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:**
  - a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaria de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;
  - b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y

**2025 - 2027**

"2025. Año de la Bicentenario de la Independencia Municipal y la Estada de México" suficiencia presupuestal.

VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;

IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;

X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias.

2025 - 2027

### 9.5 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA *"2025 - Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Dentro de la planeación y programación externa de la obra pública (etapas anteriores, ya cumplidas), se estableció la modalidad de ejecución de la propia obra.

Ahora, continuando con el procedimiento de la obra pública, se tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Libro XII, que a la letra dice:

*"Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, **mediante contrato con terceros o por administración directa.***

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos".

#### 9.5.1 OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

La dirección de obras deberá observar lo conducente, cuando el cabildo y/o el presidente municipal hayan resuelto ejecutar una obra por administración directa, realizando el siguiente protocolo administrativo:

Del Libro Décimo Segundo:

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;

2025 - 2027

*"2025 Año de la Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreo complementarios.

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

### Del Reglamento del Libro XII:

Artículo 260.- Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y la maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos y la autorización respectiva de la Secretaría del Ramo haya sido publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Cuando los ayuntamientos realicen obras con cargo total o parcial a fondos estatales, deberán contar con la autorización señalada en este artículo.

Artículo 261.- En la ejecución de obras por administración directa, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementarios;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar la instalación, equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios.

Artículo 262.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la obra pública contratada.

Artículo 263.- De la Secretaría de la Administración Municipal serán Estipulados como contratistas en las obras por administración directa, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Artículo 264.- Previo a la realización de los trabajos por administración directa, el titular de la dependencia o entidad emitirá un acuerdo que mínimo contendrá:

- I. La descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Los proyectos de ingeniería, arquitectura y otros requeridos;
- III. Las normas y especificaciones de construcción;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos;
- V. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;
- VI. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Los permisos y licencias correspondientes;
- VIII. El presupuesto total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;
- IX. Las áreas y servidores públicos responsables de la autorización, supervisión y ejecución de los trabajos;
- X. El lugar y la fecha; y
- XI. El nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

El acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría del Ramo, de la Contraloría y, en el caso de las entidades, de la dependencia coordinadora correspondiente.

Cuando los ayuntamientos realicen obras con cargo total o parcial a fondos estatales, el presidente municipal expedirá el acuerdo de autorización señalado en este artículo.

### 9.5.2 OBRA POR CONTRATO

El uso y correcta aplicación de los recursos transferidos al municipio de Ixtapan del Oro, deberán estar sustentados en las bases del artículo 134 de nuestra carta magna, bases que deberemos tener presentes en todo momento, siendo:

**2025 – 2027**

“Artículo 134. <sup>2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México</sup> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Por lo anterior debemos de dar cumplimiento y responder al Libro XII en su artículo 12.20 que a la letra dice:

“Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Sin embargo, y como ya lo hemos mencionado en páginas anteriores, el propio artículo 134 constitucional en el párrafo cuarto y quinto, establecen los criterios para optar por otras alternativas de contratación cuando las leyes normativas lo permitan, teniendo:

...

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases**, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

...

Y tal y como se ha establecido en párrafos anteriores, el mayor recurso financiero que permite ejecutar obra pública en el municipio de Ixtapan del Oro, esta normado por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de tal suerte, las actividades a desempeñar por esta Dirección de Obras Públicas para la contratación de obra, está sustentada en el siguiente contexto legal:

**2025 – 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

### 9.5.2.1 ADJUDICACIÓN DE OBRA POR LICITACIÓN PÚBLICA

Esta dirección de obras deberá estar preparada para poder ejecutar obras por Licitación Pública, por tal motivo debemos dar puntualidad al artículo 12.22 del Libro, a los artículos 29 y 30 del reglamento, con el procedimiento de adjudicación por licitación pública de una obra, teniendo:

Del Libro XII:

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Del reglamento del Libro:

Artículo 29.- Las personas interesadas en las licitaciones públicas que norma este Reglamento tendrán sin distinción, igual acceso a la información correspondiente, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

No omitimos que el procedimiento de adjudicación esta plasmado en el Reglamento, en particular en el artículo 30, con la siguiente descripción:

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

**2025 - 2027**

*"2025 Año del Bicentenario de las Bases de Licitación Pública, en el Estado de México"*

- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;
- VI. La presentación y apertura de propuestas;
- VII. La evaluación de propuestas; y
- VIII. El fallo y adjudicación.

Artículo 31.- El periodo en que deberá desarrollarse el procedimiento de licitación pública de carácter nacional a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el fallo y adjudicación será de hasta 15 días hábiles.

De manera primordial este procedimiento deberá observar su marco normativo, sin dejar de considerar lo establecido en el reglamento.

La Dirección de Obras, al formular el calendario de la licitación, deberá cuidar que los plazos para cada etapa del procedimiento consideren los tiempos necesarios y de ley, para realizar las siguientes actividades:

- ✓ Publicación de convocatoria, tres días de publicación.
- ✓ Venta de bases, cuatro días; incluidos los tres días la publicación de la convocatoria.
- ✓ Visita al sitio de los trabajos, al día siguiente del término de adquisición o publicación de convocatoria o bases.
- ✓ Junta de aclaraciones, mismo día de visita de obra.
- ✓ Presentación y apertura de propuestas, cinco días contados a partir después de la junta de aclaraciones.
- ✓ Evaluación de propuestas, cuatro días después de recibir propuestas.
- ✓ Fallo y adjudicación un día después de emitir la evaluación.

El presidente municipal podrá posponer por una sola vez la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, o la del acto del fallo y adjudicación, dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha establecida originalmente. Este acuerdo deberá comunicarse por escrito a todos los licitantes y al Órgano de Control Interno o en junta pública de la que se levantará acta.

**2025 - 2027**

### 9.5.2.2 ADJUDICACIÓN DE OBRA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Este procedimiento de adjudicación de obra se desprende del artículo 134 constitucional, según párrafo cuarto y quinto, por lo que debemos considerar lo establecido en el artículo 12.33 del Libro, que a la letra dice;

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

La dirección de obras deberá observar lo plasmado en el libro XII; en particular los artículos:

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

2025 - 2027

Artículo 12.35.- El procedimiento de invitación restringida en el Estado de México comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con la mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Por lo anterior, esta dirección de obras deberá cumplir con lo establecido en el reglamento del libro, puntualmente en:

Artículo 69. Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Economía, que signifique un menor costo de la obra o servicio;
- II. Oportunidad, que permita satisfacer la necesidad que se atiende con la obra pública o servicio en el menor lapso posible;
- III. Eficacia, que la obra o servicio satisfaga la necesidad que la origina;
- IV. Eficiencia, que se dé el máximo aprovechamiento de los recursos que la dependencia, entidad o ayuntamiento asigne a la obra o servicio;
- V. Imparcialidad, que la adjudicación de la obra o servicio se realice sin favorecer a ninguno de los interesados;
- VI. Honradez, que garantice una justa prestación para las partes involucradas;
- VII. Transparencia, que se respeten escrupulosamente en la adjudicación de la obra o servicio los procedimientos establecidos en el Libro y en este Reglamento.

Es importante mencionar que la Dirección de obras deberá invitar únicamente a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado de México, lo anterior de acuerdo con el reglamento en su artículo 71, mismo que reza así:

**2025 - 2027**

Artículo 12.37.- Las dependencias que operan en municipios de Estado de México por invitación restringida o asignación directa, deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo.

A lo anterior, podemos preguntarnos, ¿Cuál será la diferencia en el procedimiento de adjudicación de obra, entre la Licitación Pública y la Invitación restringida?

El procedimiento de adjudicación por Licitación Pública establece los criterios y bases para poder considerar dicho proceso en las diferentes modalidades de adjudicación ya sea licitación pública e invitación restringida; y la diferencia esta establecida en el Reglamento del Libro XII, en su artículo 87, mismo que establece los detalles, siendo:

Artículo 87. El procedimiento de invitación restringida seguirá los mismos pasos que el de licitación pública salvo la publicación de la convocatoria, misma que se sustituye por la invitación señalada en el artículo anterior.

### 9.5.2.3 ADJUDICACIÓN DE OBRA POR ASIGNACIÓN DIRECTA

El procedimiento para adjudicar obra de forma directa involucra una gran diversidad de factores para poder asignar obra; el procedimiento estará basado en los dos anteriores, sin embargo, las consideraciones están establecidas en el Libro XII, siendo las siguientes:

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro.

En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Es importante destacar que los fundamentos anteriores servirán de sustento para que la Dirección de Obras pueda presentar su estudio y propuesta ante el Comité Interno de Obra y obtener los Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública correspondientes.

#### 9.6 CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "2025 Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Una vez que la obra se ha adjudicado al contratista que ha presentado la propuesta solvente más baja, obteniendo el fallo respectivo, la Dirección de Obras deberá preparar el contrato para su formalización, mismo que ha sido parte de las bases de concurso y que el propio participante ganador ha tenido conocimiento del contenido del mismo contrato.

Es así como el municipio y la persona en que recayó el fallo, suscribirán el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del mismo fallo.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del municipio.

Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

**Sobre la base de precios unitarios**, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

**A precio alzado**, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

**Mixtos**, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

La Dirección de Obras, a través del departamento de contratos y concursos, deberá de observar además de lo antes señalado, lo que establece el reglamento en su artículo 104;

**2025 – 2027**

*“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

“Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

**2025 - 2027**

*“2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y
- XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes. El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

### 9.6.1 ANTICIPO

El otorgamiento y amortización del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las reglas siguientes:

- I. El anticipo será entregado al contratista antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado;
- II. El anticipo no podrá exceder del veinte por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, cuando la ejecución de las obras exceda de un ejercicio fiscal, para que el contratista, según sea el caso, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

inicio de los trabajos. <sup>"2025 Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</sup> Adicionalmente deberá otorgarse un anticipo que no podrá exceder del treinta por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que se deban suministrar;

III. Podrá otorgarse anticipo en la contratación de servicios, cuyo monto será determinado por la contratante, atendiendo a los gastos inherentes a las características, complejidad y magnitud del servicio, y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe del contrato o de la asignación presupuestal aprobada, cuando la ejecución de las obras exceda de un ejercicio fiscal;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización por escrito y explícita del titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento o de la persona en quien este haya delegado tal facultad;

V. Podrán otorgarse anticipos en los convenios que se celebren para modificar montos en los contratos, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado.

En los contratos derivados de procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, las partes podrán dejar de pactar el otorgamiento del anticipo, quedando en estos casos la contratista liberada de la obligación de exhibir la garantía de anticipo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime a la contratante de establecer en la convocatoria de un procedimiento de invitación restringida, el anticipo correspondiente.

VI. El anticipo otorgado se amortizará mediante la deducción de un porcentaje igual al porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista;

**2025 - 2027**

VII. En los casos de rescisión del contrato, el saldo del anticipo por amortizar se restituirá a la dependencia, entidad o ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente o de la en que se haya firmado el convenio de terminación anticipada.

El contratista que no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los intereses moratorios al tipo bancario que resulten a su cargo.

### 9.6.2 GARANTIAS QUE LOS CONTRATISTAS DEBEN DE PRESENTAR

A la firma del contrato entre contratante y contratista, éste, se obliga en presentar ante la Dirección de Obras, las garantías por recibir anticipo y por cumplimiento del contrato, observando las siguientes reglas:

I. De los anticipos que reciba el contratista. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio;

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por un diez por ciento del importe total contratado o convenido y otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio.

La reglamentación de este Libro establecerá la naturaleza y requisitos a que se sujetarán las garantías que deban constituirse.

### 9.6.3 A QUIEN NO CONTRATAR

De acuerdo con el artículo 12.48 del Libro XII; el municipio de Ixtapan del Oro, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con las siguientes personas físicas o jurídicas:



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

- I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación o de la contratación, tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;
- II. Contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto al programa de ejecución vigente igual o mayor al cincuenta por ciento;
- III. Contratistas a los que, por causas imputables a ellas, se les hubiere rescindido un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o tengan adeudos con alguna de las contratantes;
- IV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la ejecución de los trabajos, o en el trámite de una inconformidad administrativa;
- V. Las que participen en un procedimiento de adjudicación, perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Los proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, con independencia de que se afecten recursos económicos del Estado o de los concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del Municipio o al patrimonio de sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

VIII. Los proveedores, contratistas o particulares, a quienes se les haya impuesto responsabilidad administrativa resarcitoria, entre tanto no realicen la indemnización respectiva.

IX. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley y las demás que señale la reglamentación del libro.

En los términos que se precisarán en el Reglamento, el Órgano de Control Interno, llevará el registro de las personas físicas o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren los puntos III y IV de párrafos anteriores, por lo que dará a conocer a esta Dirección de Obras la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

## 9.7 EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA *"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. El municipio, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

El municipio deberá informar a las secretarías de Infraestructura, de Finanzas y al Órgano de Control Interno, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

La dirección, a través del residente de obra, formulará y autorizará, las estimaciones de los trabajos ejecutados. Las estimaciones serán pagadas por la tesorería municipal.

Además de lo anterior, la Dirección nombrará a los responsables de coordinar la ejecución de la obra contratada de acuerdo con lo exigido en el Reglamento, en sus artículos:

"Artículo 214. La ejecución de los trabajos deberá realizarse en el orden y tiempo previstos en los programas pactados en el contrato.

Artículo 215.- Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Cuando la supervisión sea contratada con terceras personas, es conveniente que participe desde el fallo del procedimiento de adjudicación del contrato de obra.

Artículo 216.- Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

El contratante podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 217.- Las funciones de la residencia de obra serán:

I. Vigilar que se cuente con el ~~2025 - 2027~~ de autorización de los recursos  
“2025 Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”  
pre-estados.

II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;

III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;

IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;

V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;

VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;

X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027



- "2025. Año de Bicentenario de la Independencia Municipal y del Estado de México"
- Artículo 215.- El contratista de la obra municipal deberá proporcionar toda la documentación que las respalden;
- XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y
- XVII. Las demás funciones que señale el contratante.

Por otro lado, y de acuerdo con el manual organización de la Dirección de Obras Públicas, se cuenta con personal que desempeñará el cargo de supervisor de obra, mismo que tendrá a su cargo las siguientes funciones, de acuerdo con el reglamento:

Artículo 218.- La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.

Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

- I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;



**2025 - 2027**

"2025) ~~Agenda~~ ~~Programa~~ ~~de~~ ~~trabajo~~ ~~municipal~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Secretaría~~ ~~de~~ ~~Medio~~ ~~ambiente~~ ~~y~~ ~~Ordenamiento~~ ~~territorial~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~México~~ derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
  - b. Permisos, licencias y autorizaciones;
  - c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;
  - d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;
  - e. Copia de planos y sus modificaciones;
  - f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - g. Estimaciones;
  - h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
  - i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;
- V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;
- VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;
- VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;
- VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;
- IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;
- X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;
- XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

**2025 - 2027**

“2025. Año de las Escuelas y de la Resiliencia de México” en los términos de referencia.

Derivado del contrato y del propio marco normativo: para el caso, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento, que a la letra dice:

“El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

El contratante se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. Este señalamiento quedará inscrito en el contrato”.

### 9.7.1 BITACORA DE OBRA

El medio de comunicación contractual entre el contratista y el contratante durante la ejecución y desarrollo de los trabajos contratados será la bitácora de obra, misma que deberá cumplir con lo establecido en el reglamento en los siguientes artículos:

Artículo 222.- La bitácora deberá permanecer en la residencia de obra y bajo la custodia del residente de obra o, en su caso, del supervisor, a fin de que las consultas necesarias se realicen, de ser posible, en el sitio de los trabajos, siendo obligatorio su uso en todos los contratos de obras y servicios.

Artículo 223.- La bitácora se ajustará a las necesidades de cada dependencia, entidad o ayuntamiento. Deberá considerar mínimo:

- I. Todas las hojas, originales y copias, deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate;

**2025 - 2027**

2025. Nota de bitácora original para el contratante y el Estado de México. Copias: una para el contratista y otra para la residencia de obra o, en su caso, la supervisión;

III. Las hojas originales no deberán ser desprendibles; las copias sí;

IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción y ubicación del asunto; causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere; y fecha programada de atención; en su caso, la referencia a la nota que se contesta; y nombre y firma de los que intervinieron.

Artículo 224.- El contratante y el contratista deberán observar las siguientes reglas para el uso de la bitácora:

I. Al inicio debe anotarse: identificación del contratante; la fecha de apertura; datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; datos de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado para representar al contratante y al contratista y para la utilización de la bitácora; domicilios, teléfonos, así como la inscripción de los documentos que los identifiquen oficialmente;

II. Las notas deberán numerarse y fecharse en forma consecutiva respetando, sin excepción, el orden cronológico;

III. Las notas deberán escribirse con tinta indeleble, letra de molde legible, sin abreviaturas y claramente;

IV. Cuando se cometa algún error, la nota será anulada por quien la emita; en su caso, se abrirá inmediatamente otra nota con el número consecutivo que le corresponda y el contenido correcto;

V. Será nula la nota cuyo original y copias tengan tachaduras o enmendaduras;

VI. No se deberán sobreponer ni añadir textos a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio. De requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Firmadas las notas de la bitácora, los espacios sobrantes de la hoja deberán ser cancelados y los interesados retirarán sus respectivas copias;

VIII. Cuando sea necesario, mediante nota de bitácora, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

IX. Deberá utilizarse la bitácora para asentar asuntos relevantes derivados del objeto de los trabajos en cuestión;



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

“2025. Todas las bitácoras de los trabajos que se realicen en el Estado de México, cuando se requiera, especificar que la solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dio origen; y  
XI. El cierre de la bitácora se asentará en la nota final que dé por terminados los trabajos.

Artículo 225.- El uso de las bitácoras deberá estar validado conforme lo establece la fracción I del artículo anterior, asentando inmediatamente después de la nota de apertura como mínimo:

- I. Horario de las jornadas de trabajo de campo en el que se podrá consultar y asentar notas;
- II. Plazo máximo para la firma de las notas, las partes acordarán que vencido el mismo, se tendrán por aceptadas;
- III. La prohibición de modificar las notas ya firmadas; y
- IV. Las reglas para la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato y las normas de seguridad, higiene, señalamiento y protección al ambiente que deban implementarse.

Artículo 226.- La bitácora de los contratos de servicios, adicionalmente deberá contener las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia, entidad o ayuntamiento; y las solicitudes de información que haga el contratista, para realizar las actividades encomendadas.

#### 9.8 ENTREGA DE LOS TRABAJOS

Si el contratista considera que ha dado cumplimiento a los trabajos contratados, deberá comunicar por escrito al contratante la conclusión de estos y que le fueron encomendados, para que el supervisor y residente de obra verifiquen la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Por lo anterior debemos observar lo establecido en el artículo 231 del reglamento con la siguiente indicación:

*"Si, durante la verificación de los trabajos, el contratante observa deficiencias, deberá solicitar al contratista que realice las correcciones o reparaciones conforme a lo establecido en el contrato.*

*En este caso, el plazo de verificación de los trabajos, pactado en el contrato, se podrá ampliar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratante opte por la rescisión del contrato".*

Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dirección de Obras, a través del residente de obra, procederá a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

En la fecha señalada para la recepción, la Dirección de Obras y el contratista suscribirán el acta correspondiente bajo el marco normativo establecido en el reglamento:

Artículo 232.- En la fecha señalada, el contratante recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, que contendrá:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos y del superintendente de construcción;
- III. Nombre y firma de los representantes de las Secretarías del Ramo y de Finanzas, de la Contraloría y del área responsable de operar la obra pública que se recibe;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

VI. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VII. Relación de las estimaciones pagadas y por pagar;

VIII. Declaración de las partes en que conste la entrega de los planos actualizados de la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados; y

IX. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

Artículo 233.- El contratante podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Para ello, levantará un acta que se apegará a lo previsto en el artículo anterior.

Entregados los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del Libro XII.

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior será garantizado por el contratista previamente a la recepción de los trabajos. La garantía se constituirá hasta por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados.

#### 9.8.1 FINIQUITO DE LA OBRA

Este acto administrativo subsecuente a la entrega recepción de los trabajos contratados, se deberá de integrar el finiquito correspondiente de acuerdo con lo estipulado en el reglamento del Libro XII y con los siguientes artículos:

Artículo 234.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, el contratante deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Elaborado este finiquito, el contratante dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del finiquito y la garantía de defectos y vicios ocultos señalada en el libro en el capítulo quinto de la ejecución. Después de su formalización, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago.

Artículo 235.- Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos el contratante deberá notificar al contratista la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. El contratista tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el contratante elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

Artículo 236.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos y del superintendente de construcción;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato;
- IV. Importe contractual y ejercido del contrato, que deberá incluir los volúmenes ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Datos de la estimación final.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato. A este documento debe añadirse la constancia de que el contratista entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de las partes de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

**2025 – 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Artículo 237.- Si en el finiquito existen saldos a favor del contratista, el contratante deberá liquidarlos en un plazo de treinta días naturales.

Si existen saldos a favor del contratante, el importe se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados; y si éstos no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro o se harán efectivas las garantías vigentes.

Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

### 9.8.2 CONCLUSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Como último acto administrativo entre el contratante y el contratista, donde se dan por concluidos los derechos y obligaciones contractuales, tendremos la obligación de formalizar lo anterior mediante el acta correspondiente y de acuerdo con el artículo 238 del Reglamento:

"El acta que da por concluidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato;
- IV. Relación de obligaciones, forma y fecha en que se cumplieron;
- V. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido;
- VI. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar algún pago relacionado con el contrato; y
- VII. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

El contratista deberá entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, cinco días hábiles antes de la firma de esta acta, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo su firma.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el municipio vigilará que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la Dirección de Obras como responsable de su ejecución; el bien en condiciones de operación, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimientos correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

El municipio en cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligado, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

## 9.9 REGISTRO CONTABLE

La Dirección de Obras deberá presentar a la tesorería del municipio de Ixtapan del Oro, una información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación y la tesorería entregará la información pertinente a la secretaria del ayuntamiento para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### 10 CONTROL ADMINISTRATIVO

Acto administrativo de suma importancia en el cual se estará integrando toda la documentación e información tanto física como digital de las obras ejecutadas por la dirección de obras, evidencias de ley que integraran el EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA.

Con la información que se conforme derivado de las disposiciones de ley, podremos responder a las revisiones o actos de fiscalización que se presenten por parte de los Órganos de Control, tanto el Interno como el estatal, el federal o del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De acuerdo con el artículo 12.64 del Libro XII, el municipio de Ixtapan del Oro, a través de la Dirección de Obras Públicas, deberá conservar, de forma ordenada y en un archivo propio la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Por lo anterior será responsabilidad del departamento administrativo de la Dirección de Obras, tener en orden y siempre con la disposición de presentar cualquier información que solicite el Órgano de Control Interno de acuerdo con los artículos 12.65 12.66 del libro, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 12.65. La Contraloría llevará a cabo el seguimiento de la obra pública y servicios relacionados con la misma, desde su planeación y programación hasta su recepción en los términos que señale la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.66. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma. Asimismo, podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas los datos e informes relacionados con los actos objeto de la visita o inspección".



### 11. CUMPLIMIENTO DE METAS

Siendo que la ejecución de la Obra Pública puede ser medible, el cumplimiento de metas estará de forma tácita a su ejecución y de manera administrativa a las normas que para el caso establezca la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) del municipio de Ixtapan del Oro, con el fin de dar seguimiento, actualización o reconducción de las actividades propias de esta Dirección.

Por lo anterior se implementarán acciones para la recopilación, integración, análisis y generación de la información programática - presupuestal y de avance de metas de los programas, en materia de Obra Pública.

A petición de la UIPPE, en los períodos establecidos, se presentarán los avances de las cifras referentes a los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED) que serán reportados en los informes correspondientes



Dignidad, seguridad y futuro para todos.  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

## 12. CRÉDITOS

Responsable del contenido e integración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ixtapan del Oro, México.

ARQ. y MTRO. en H.P. JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

arqi1jglzg@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

## 13. BIBLIOGRAFÍA

- o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- o Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.
- o Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- o Código Administrativo del Estado de México
- o Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
- o Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México
- o Ley Orgánica Municipal del Estado de México

PRIMERA EDICIÓN (30 DE MAYO DE 2025) Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas.

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### VALIDACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO

ARQ. GUADALUPE FRANCISCO ALBARRÁN  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

VISTO BUENO

C. BENIGNO ARELLANO BAUTISTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO.

IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO  
30 DE MAYO DE 2025